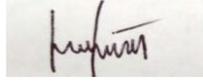


Informe secretarial. Santa María, Boyacá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho del señor Juez informado que ha pasado un término prudencial y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no ha emitido el concepto pedido. Sírvase proveer.



Hernando Rivera Ballesteros
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María

Santa María, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Custodia y Cuidado Personal
Rad: 156904089001-2021-00058-00.
Demandante: José Bernardo Barahona Morales
Demandada: Yury Marcela Novoa Galindo
Auto Interlocutorio No. 175

Teniendo en cuenta que aún no se han arrimado la totalidad de las pruebas decretas en audiencia de 18 de mayo de 2022 (p. 214 y 215), de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 42 del Código General del Proceso, se ordena:

(i). Por secretaría, requiérase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad Básica Tunja, para que en el perentorio término de diez (10) días remita a este Juzgado el dictamen respecto de la valoración psicológica y psiquiátrica del señor José Bernardo Barahona Morales, identificado con la C. C. 74.325.716, dado que, según se informó, este si acudió en la fecha y hora que se le programó para el efecto. Adviértasele que, de no dar cumplimiento a este mandato, se aplicaran las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

(ii). Por secretaría, requiérase a la Comisaría de Familia de Santa María, Boyacá, para que en el perentorio término de diez (10) días remita a este Juzgado el resultado de la entrevista a la menor EABN, acorde con el Despacho Comisorio Civil 003 de 18 de mayo de 2022, que en su momento fue librado por la Secretaría del Juzgado.

(iii). Por último, la Secretaría de este Despacho dé cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal "Tercero" del auto admisorio, en lo tocante con enterar de la presente acción a la Comisaría de Familia de la localidad;

además, de notificarle sobre las próximas fechas que se convoquen a audiencia en este caso.

(iv). Una vez se arriben la talidad de las pruebas pedidas, se fijará fecha para continuar con la vista pública.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE
Juez



Firmado Por:
Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa María - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e772dae9fabdac78fde1e0a6f705cf3b9138af9adbd49eb7c9ace3189eabf92**

Documento generado en 27/09/2022 11:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>